

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

No. 10
(24 AGO. 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea Departamental de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 5º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y en especial la Ley 1575 de 2012, y

ORDENA

ARTICULO 1º. Crear el Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia, como un fondo cuenta especial con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles.

ARTICULO 2º. El Fondo será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien sólo podrá delegar esta función en el Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º. El Gobierno Departamental destinará anualmente de sus ingresos de libre destinación, a partir de la vigencia 2016, las partidas presupuestales necesarias para garantizar la sostenibilidad del Fondo Departamental de Bomberos. Se destinarán \$ 200.000.000, los cuales serán actualizados en cada vigencia fiscal según el IPC causado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Adicionalmente, el Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia se podrá financiar de:

- Las sumas provenientes del valor de los certificados de existencia y Representación legal, la inscripción de dignatarios, reconocimientos de Personerías Jurídicas, Registros de libros contables e Inscripción de Estatutos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los cuales emite la Secretaría de Gobierno del Departamento.
- Las sumas que la Nación transfiera al Departamento con destinación específica para las entidades de Bomberos de Colombia.
- Las donaciones o contribuciones en dinero de organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, o las que realicen personas naturales o jurídicas ingresaran al Fondo Departamental de Bomberos de Antioquia.

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

- Por aportes o transferencias de los municipios, entidades descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Nacional.”

ARTICULO 4º. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos serán invertidos por el administrador del fondo, quien hace las veces de ordenador del gasto teniendo en consideración las prioridades sugeridas por la Junta Departamental de Bomberos y conforme al plan de acción para el fortalecimiento de los Cuerpos de Bomberos adscritos a la Delegación de Bomberos.

ARTÍCULO 5º. Los recursos del Fondo Departamental de Bomberos se considerarán complementarios a los del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo para efectos de la rendición de cuentas nacionales por parte del Departamental Administrativo de Planeación, por considerarse inversión en gestión del riesgo.

ARTÍCULO 6º. La Delegación Departamental de Bomberos de Antioquia, es un organismo asesor de la Administración Departamental en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 7º. La Delegación Departamental de Bomberos de Antioquia estará integrada por la totalidad de los Cuerpos de Bomberos que presten sus servicios bomberiles en el Departamento y tendrá una Junta Directiva que actuará en su nombre y los representará en todo concepto, por períodos anuales.

ARTÍCULO 8º. La Junta Departamental de Bomberos de Antioquia, estará integrada por:

- a. El Gobernador del Departamento que sólo podrá en caso de ser necesario delegar en el Secretario de Gobierno, quien la presidirá.
- b. El Secretario (a) de Medio Ambiente del Departamento.
- c. Tres (3) comandantes de cuerpos de Bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director de Cuerpos de Bomberos oficiales.
- d. El Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD.
- e. El Director Regional de la Aeronáutica Civil, o su delegado quien deberá ser el jefe del grupo de Bomberos Aeronáuticos del departamento.

PARÁGRAFO 1º. Los comandantes, integrantes de la Junta Departamental de Bomberos, desempeñaran sus funciones ad – honorem y su período será de un año.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente y los miembros de la Junta Departamental de Bomberos podrán invitar, cuando sea necesario a personas jurídicas o naturales a las reuniones ordinarias y o extraordinarias.

ARTICULO 9º. La Junta Departamental de Bomberos cumplirá las siguientes funciones generales:

1. Evaluar y acompañar el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil, desplegadas en el ámbito de la jurisdicción del departamento.

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

2. Seleccionar y nombrar entre los comandantes que la integran, los representantes ante la Delegación Nacional y el Consejo Departamental y local de la gestión del riesgo.
3. Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.
4. Formular planes, programas y proyectos destinados a la organización administrativa, técnica y operativa de los Cuerpos de Bomberos que funcionan en el departamento.
5. Fortalecer las relaciones de los Cuerpos de Bomberos con las instituciones públicas y privadas del departamento y actuar como conciliador en los conflictos que se susciten entre los Cuerpos de Bomberos y las instituciones o entre ellos.
6. Formular y dirigir planes, programas y proyectos de capacitación para los Cuerpos de Bomberos.
7. Asesorar a los gobiernos tanto departamental, como municipales en la organización de sus sistemas de prevención y atención de la gestión de riesgo de incendios, rescate en todas sus modalidades y atención de materiales peligrosos.
8. Asesorar al gobierno departamental y a los municipios en la elaboración de los planes de desarrollo y los planes y/o esquemas de ordenamiento territorial en el campo de la prevención y atención de incendios.
9. Formular planes, programas y proyectos para el mantenimiento de los equipos de los Cuerpos de Bomberos y establecer políticas de supervisión
10. Diseñar planes, programas y proyectos para la creación, organización, funcionamiento y capacitación de las brigadas industriales, comerciales y similares de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
11. Evaluar y diagnosticar, como mínimo semestralmente las necesidades de los Cuerpos de Bomberos y elaborar o asesorar el plan de apoyo para presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, Fondo nacional de gestión del riesgo, Fondo departamental de gestión del riesgo y fondos locales de gestión del riesgo así como el banco de proyectos de la Secretaría de planeación departamental.
12. Implementar, asesorar y revisar definitivamente el plan de desarrollo bomberil, para su inclusión en el plan de Desarrollo del departamento.
13. Designar el Coordinador Ejecutivo.
14. Expedir su propio reglamento.
15. Las demás que le sean asignadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

PARÁGRAFO. Los gastos que demande el funcionamiento de la Junta Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo serán sufragados por el Fondo Departamental de Bomberos, siempre y cuando el fondo cuente con la capacidad financiera suficiente para asumir los costos administrativos y operativos que demanden estos.

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

ARTÍCULO 10º. El Coordinador Ejecutivo será designado para períodos de un (1) año y deberá ser Oficial de Bomberos con título académico de tecnólogo o profesional.

ARTICULO 11º. El Coordinador Ejecutivo tendrá las Sigüientes funciones:

- Ser el interlocutor entre la Dirección Nacional de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos del Departamento.
- Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Bomberos.
- Verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental los insumos para la elaboración de los planes de acción de su jurisdicción.
- Verificar que los cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para las cuales sea requerido.
- Enviar mensualmente el formato: "Información básica de los cuerpos de Bomberos", a la Dirección Nacional de Bomberos.
- Velar por el desarrollo del plan anual de Acción de su Jurisdicción, hacer el seguimiento que son aprobados por las distintas instancias del orden oficial y privado.
- Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos o la DNB.

ARTICULO 12º. La Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Antioquia establecerá los protocolos de cooperación entre los municipios de Antioquia, actuando siempre como parte integral del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo, teniendo como centros de operaciones los sistemas de operaciones subregionales, para efecto de ayuda mutua en la atención de incidentes en los municipios y facilitar el apoyo indispensable de acuerdo con los planes de contingencia regionales.

ARTICULO 13º. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Departamental de Bomberos tendrá su sede en la Secretaría de Gobierno Departamental, Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, u otra dependencia que designe la Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTICULO 14º. El Gobernador para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá suscribir los documentos, convenios o contratos que se requieran, realizar las operaciones presupuestales y expedir los actos administrativos que sean necesarios.

ARTICULO 15º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de julio de 2015.

ORFA NELLY HENAO GIRALDO
Presidente

Blanca Cecilia Henao C.

MANUEL DARIO GONZALEZ RUIZ
Secretario General



Recibido para su sanción el día 11 de agosto de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 24 AGO. 2015.

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 13. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


MARÍA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO
Secretaria de Hacienda


ESTEBAN MESA GARCÍA
Secretario de Gobierno

